

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CARMEN TERESA MEDINA LALEMA
DEMANDADO : PEDRO RAMÓN DELGADO HEREGUA
RADICACION : 2017-00094

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2017. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por contestada la demanda por parte del señor PEDRO RAMÓN DELGADO HEREGUA como se observa a folios 48 a 50. Se reconoce personería al Dr. ÁLVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO para que actúe como apoderado judicial del demandado conforme al poder otorgado.

III. Una vez quede en firme la providencia que resuelve las excepciones previas, pase el expediente a despacho a fin de fijar fecha para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 57 del
28 JUL 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CARMEN TERESA MEDINA LALEMA
DEMANDADO : PEDRO RAMÓN DELGADO HEREGUA
RADICACION : 2017-00094

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, **OFÍCIESE** a la Oficina de Ganadería del municipio de Hato Corozal (Casanare), a fin de que informe al Despacho que papeletas de venta se han expedido desde el 3 de marzo de 2017 del ganado identificado con hierros que se encuentran a folio 4 del cuaderno principal. (Anéxese copia del mismo).

Que la parte interesada acredite el diligenciamiento del oficio.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>57</u> del <u>28 JUL 2017</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CARMEN TERESA MEDINA LALEMA
DEMANDADO : PEDRO RAMÓN DELGADO HEREGUA
RADICACION : 2017-00094

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

I. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a resolver sobre las excepciones previas propuestas por el apoderado del demandado denominada "FALTA DE COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN"

Indica el abogado que el demandado vive en el municipio de Hato Corozal, y que por desplazamiento ha vivido en la ciudad de Bogotá y en Villavicencio, pero que en la actualidad vive en dicho municipio.

Por último indicó la presente demanda ya había sido interpuesta y por reparto le había correspondido al Juzgado Segundo de Familia, quien la había rechazado por falta de competencia y que la apoderada de la parte demandante no había dado cumplimiento a dicha orden, sino que procedió a someter nuevamente a reparto la demanda.

De las excepciones previas se corrió traslado por el término legal de 3 días.

Dentro del término de traslado, la parte actora por intermedio de su apoderado solicita que se despachen desfavorablemente las excepciones propuestas por el abogado, toda vez que la pareja tuvo como último domicilio de la pareja fue en la ciudad de Villavicencio, y que su poderdante aun lo conserva, motivo por el cual, el Juzgado su es competente para conocer del presente asunto.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el presente proceso, se advierte que no hay lugar a declarar probada la excepción previa propuestas, por lo que pasa a explicarse:

El artículo 28 numeral 2º del Código General del Proceso, establece que "*En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, **declaración de existencia de unión marital de hecho**, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*" (Negrita y subraya por el Despacho).

En el caso que nos ocupa se advierte que si bien es cierto el demandado vive en municipio diferente de Villavicencio, lo cierto es que en los hechos de la demanda se indica que el último domicilio de la pareja fue en la ciudad de Villavicencio, hecho

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CARMEN TERESA MEDINA LALEMA
DEMANDADO : PEDRO RAMÓN DELGADO HEREGUA
RADICACION : 2017-00094

que el apoderado excepcionante admitió, al indicar que el señor DELGADO HEREGUA se trasladó a Villavicencio y luego se trasladó a Hato Corozal donde en la actualidad tiene fijada su residencia.

Quiere decir esto, que el último domicilio común de la pareja fue Villavicencio por lo cual, según la norma en cita, la demandante tenía la libertad de presentar la demanda a su conveniencia, ya fuere en el domicilio del demandado o bien en el último domicilio común si ella lo conservare, situación que se presenta en este caso, ya que la señora MEDINA LALEMA conserva su domicilio en esta ciudad.

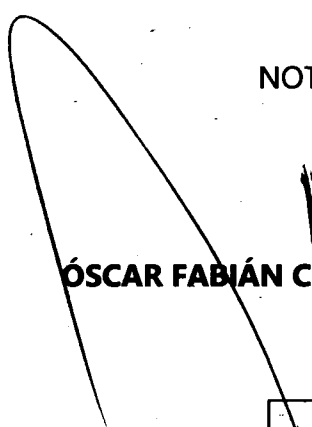
Por lo anterior, y sin necesidad de más consideraciones que las ya expuestas, en mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio** (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la excepción previa propuestas por el apoderado del demandando denominada "FALTA DE JURISDICCIÓN y COMPETENCIA", conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Condenar en costas al excepcionante, para tal fin se fija como agencias en derecho la suma de \$300.000.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>57</u> del
<u>12-8 JUL 2017</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ SECRETARIA